



DEFENSOR UNIVERSITARIO

Edificio Juan Remón Camacho
Avda. de Elvas, s/n
06006 Badajoz
Teléfono: 924 28 95 92
E-mail: defensor@unex.es
www.unex.es/defensor

Edificio de Usos Múltiples
Avda. de la Universidad, s/n
10003 Cáceres

Extracto del Informe sobre los casos 14006 y 14007

Casos relativos a la devolución de los precios públicos satisfechos por unos estudiantes que anulan su matrícula.

CONSIDERACIONES

1. El asunto medular que se plantea en este informe es si es posible la devolución de los precios públicos satisfechos por los alumnos cuando solicitan la anulación de matrícula por graves situaciones personales o familiares. En efecto, tal es el calificativo que merece, en la valoración de este defensor, que un estudiante padezca una enfermedad psíquica que le obliga a estar ingresado en un centro especializado, sufra un derrame cerebral, o bien tenga a su padre con un cáncer terminal que le obliga a regresar al domicilio familiar para cuidar y acompañar al padre en sus últimas semanas de vida. Todas ellas son situaciones reales presentadas ante este Defensor Universitario.
2. La anulación de matrícula en la UEx está regulada por una vieja normativa, que fue aprobada por la Junta de Gobierno de la UEx el 25 de julio de 1996. Esta normativa contempla en su artículo 3 las siguientes situaciones en las que se atenderá la anulación de matrícula: "*Servicio Militar o Servicio Social Sustitutorio, enfermedad prolongada durante el periodo lectivo y debidamente justificada, situación familiar grave u otras situaciones de valoración objetiva*". Las situaciones graves que concurren en los estudiantes referidos en este informe merecen, por tanto, que se proceda a anular su matrícula, "*siempre que no se haya hecho uso de alguna convocatoria*", como señala el mismo artículo 3. Así han procedido los centros implicados.
3. Sin embargo, en ninguno de los casos referidos en este informe se ha procedido a la devolución de los precios públicos satisfechos por el estudiante. A este respecto, la referida vigente normativa de anulación de matrícula de la UEx de 1996 señala en su artículo 4 que "*la anulación parcial o total de la matrícula no originará la devolución de los precios públicos abonados. No obstante lo anterior, procederá la devolución del importe que corresponda cuando no se realice la actividad o servicio por causas no imputables al obligado al pago del precio*".
4. La información que el Director del Gabinete Jurídico de la UEx dio al Defensor Universitario es que si se hiciera la devolución de los precios públicos abonados previamente por los estudiantes afectados por estas situaciones, se estaría cometiendo una ilegalidad. No siendo el Defensor Universitario un técnico en Derecho, le extrañó esta respuesta tan contundente. Por este motivo procedió a recabar información acerca de cómo tienen regulada la anulación de matrícula y la devolución de los correspondientes precios públicos otras universidades españolas. El resultado es demoledor y provoca sonrojo. Se recogen a continuación algunas:
 - a. Universidad de Alicante: "*Únicamente en situaciones de fallecimiento, enfermedad o accidente grave que impida la consecución normal del curso, se tendrá derecho a la devolución de las tasas en la parte proporcional al servicio que no se vaya a prestar al alumno*".
 - b. Universidad de Castilla la Mancha: "*En caso de fallecimiento, enfermedad o accidente grave del alumno o de infortunio familiar grave, que impida la consecución normal del curso académico, se admitirá la anulación de matrícula en el transcurso del periodo lectivo, con derecho a la devolución de los importes abonados en concepto de matrícula...*".
 - c. Universidad Jaime I de Castellón: "*También se tiene derecho a la devolución del importe pagado, excluyendo las tasas administrativas, si la anulación se solicita por motivos de enfermedad grave del alumno o cualquier otra causa debidamente justificada*".
 - d. Universidad de Cádiz: "*Se consideran causas justificadas para la anulación de matrícula... enfermedad grave..., causas familiares de carácter excepcional... La anulación de la*

matrícula por causas justificadas tendrá los siguientes plazos y efectos económicos: instancias hasta el 31 de diciembre: devolución del 75 % de los precios públicos por servicios académicos, deduciéndose la parte correspondiente a los servicios administrativos... Instancias hasta el 31 de marzo: devolución del 50 % de los precios públicos por servicios académicos. Instancias posteriores al 31 de marzo: no procede ninguna devolución de precios”.

- e. Universidad de Málaga: “Los estudiantes podrán solicitar la devolución de precios por renuncia, total o parcial, de sus matrículas, u otras causas, mediante escrito dirigido a la Rectora de la Universidad de Málaga, indicando las causas que motivan la petición. En cualquier caso, dichas causas deben ser sobrevenidas a la finalización del plazo de modificación de la matrícula, o de imposible conocimiento por el interesado en dicho momento, y haber surgido con una anterioridad no superior a un mes a contar desde el momento en que se efectúe la citada solicitud”.
- f. En una resolución de la Aldezle (Defensora) de la Universidad del País Vasco fechado el 31 de enero de 2013 (disponible en http://www.ehu.es/p200-aldezlec/es/contenidos/informacion/resoluciones_de_interes/es_resol/adjuntos/Resoluci%C3%B3n%20Precios%20P%C3%BAblicos%20CAS.pdf) por un asunto similar al que motiva este informe, se hace también un recorrido por diversas universidades españolas que contemplan la devolución de precios públicos en circunstancias excepcionales de carácter personal o familiar de los estudiantes. Así, y para no ser más extensos, cabe mencionar a la Universidad Complutense, la Universidad de Valencia, la Universidad de La Coruña, la Universidad de Almería, la Universidad de Huelva, la Universidad de Zaragoza, la Universidad de Islas Baleares, la Universidad de Jaén, la Universidad Rovira i Virgili y la Universidad Pública de Navarra.

En definitiva, cabe concluir que no debe ser ilegal efectuar la devolución de los precios públicos abonados por los estudiantes, cuando concurren circunstancias personales o familiares muy graves, puesto que hay un número muy significativo de universidades españolas, de diferentes comunidades autónomas, que tienen explícitamente recogida esta posibilidad en sus normativas internas. A esto cabría añadir otras universidades que lo tengan incorporado a su praxis

5. El texto del art. 12 de la Ley 18/2001 de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al que se acoge el Servicio de Control Interno para no informar favorablemente las solicitudes de devolución de los precios públicos abonados por estos estudiantes se limita a establecer que: “*Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, con el abono, en su caso, de interés de demora en la forma y con los requisitos que se establecen en el artículo 34 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura*”. Es un texto similar al que tienen establecidas leyes análogas de otras comunidades autónomas. Así, en el caso de la Comunidad Autónoma del País Vasco, el artículo 34.6 del Decreto Legislativo 1/2007 establece que “*cuando por causas no imputables al obligado al pago no se realice la actividad o no se preste el servicio, procederá la devolución del importe que corresponda*”. En la resolución anteriormente referida de la Aldezle, se razona que “*el Decreto Legislativo 1/2007, en su artículo 34.6, no establece que en ningún caso se devolverán los precios públicos, sino que precisamente señala un supuesto en el que, legalmente, se habrá de devolver el precio cobrado, concretamente, el que la actividad no se realice por causas no imputables al obligado al pago*”.
6. El Defensor Universitario ha podido conocer, además, diversas resoluciones firmadas por el Vicerrector de Estudiantes y Empleo de la UEX en 2010 en las que sí se aceptaron las solicitudes de devolución de los precios públicos satisfechos por la matrícula de unos estudiantes en los que concurrían circunstancias excepcionales. En estas resoluciones, se entiende que cuando el estudiante pide la anulación de matrícula por causas graves (estar sometido a un tratamiento de quimioterapia en uno de los casos y serle denegado el visado de entrada en España en el otro), no cabe entender que estas causas sean imputables a los estudiantes y, por tanto, es de aplicación el

párrafo segundo del artículo 4.1 de la normativa de anulación de matrícula de la UEx, antes citado. Esta interpretación parece mucho más humana y justa, por cuanto imputar al estudiante una grave enfermedad física o psíquica propia o un infortunio familiar grave es poco menos que afirmar que son hechos debidos a su libre voluntad, de los cuales debe responder.

7. En la valoración del Defensor Universitario, los valores que la UEx debe hacer suyos y tratar de transmitir son incompatibles con la rigidez que supone no tener una respuesta suficientemente humana ante estas situaciones duras que viven algunos de sus estudiantes. No deberíamos ser insensibles o permanecer indiferentes ante las situaciones de dolor de personas que son miembros de la Comunidad Universitaria. En los diálogos que el Defensor ha podido mantener con estos estudiantes o sus familiares cercanos, ha surgido reiteradamente este clamor: *“sean sensibles a nuestra situación, tengan un poco de humanidad”*. Es cierto que el Presupuesto de la UEx es ajustado, pero nunca la estabilidad presupuestaria debiera ser una razón para no tener una respuesta justa y humana a estas demandas. Muchas de las situaciones difíciles que sufren los miembros de la Comunidad Universitaria se derivan de decisiones tomadas a nivel nacional. Sin embargo, en casos como los que se tratan en este informe, la decisión no está en esferas externas a la UEx, sino que dentro de su autonomía, la UEx puede adoptar acuerdos que palién esas situaciones difíciles.
8. Como conclusión de las anteriores consideraciones, el Defensor Universitario debe reiterarse en la propuesta que ya hizo al Claustro de la UEx en los informes sobre su gestión en años previos y recomendar la urgente modificación de la normativa de anulación de matrícula de la UEx. Esto ya fue propuesto por el Defensor Universitario en un caso similar de finales de 2012 (caso 12052), sin que finalmente hubiera respuesta satisfactoria para el estudiante al no devolverse los precios públicos satisfechos ni se cambiara la normativa de anulación de matrícula. La tramitación de esa reforma de la normativa de anulación de matrícula no debiera extenderse más allá de unas pocas semanas. Mientras tanto, el Defensor Universitario, en conciencia, estima que es de justicia atender favorablemente a las solicitudes debidamente justificadas que se hayan planteado en esta materia. Cabe confiar, en que los órganos de gobierno de la UEx tengan una respuesta positiva a esta recomendación del Defensor Universitario, al igual que ha sucedido en el caso de la Universidad del País Vasco con su Aldezle.

PROPUESTAS Y RECOMENDACIONES

En relación a estos casos y, en tanto se produzca una reforma de la Normativa de Anulación de Matrícula, se propone al Vicerrector de Estudiantes y Empleo:

Que dicte sendas resoluciones que permitan la devolución de los precios públicos satisfechos correspondientes a la anulación parcial o total de matrícula concedida a los estudiantes en los que concurren circunstancias personales o familiares graves, siempre que se encuentren debidamente acreditadas, por entender que estas circunstancias son ajenas a la voluntad de los estudiantes y, por tanto, no cabe imputárselas.

Con el objetivo de evitar situaciones similares en el futuro, se propone al Vicerrector de Estudiantes y Empleo:

Que tramite, con la mayor celeridad posible, para su debate y aprobación por el Consejo de Gobierno la reforma de la normativa de anulación de matrícula de la UEx de modo que se recoja el derecho de los estudiantes a la devolución de los precios públicos satisfechos en los casos en que se conceda la anulación total o parcial de la matrícula por razones excepcionales y causas graves, de carácter personal o familiar y siempre que éstas se encuentren debidamente acreditadas.



En Badajoz, a 28 de marzo de 2014.

Vidal Luis Mateos Masa
Defensor Universitario

Este informe se enviará a las personas que presentaron sus reclamaciones al Defensor Universitario, al Rector y al Vicerrector de Estudiantes y Empleo.